MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 05 MAR 2018
Firma:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 02933

22 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Licenciatura en Música de la Universidad Tecnológica de Pereira -UTP, ofrecido bajo la metodología presencial en Pereira (Risaralda).

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud de la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que mediante Resolución número 17078 de 27 de diciembre de 2012, el Ministerio de Educación Nacional renovó el registro calificado al programa de Licenciatura en Música de la Universidad Tecnológica de Pereira -UTP, ofrecido bajo la metodología presencial en Pereira (Risaralda), por el término de siete (7) años.

Que mediante Resolución número 6189 del 22 de mayo de 2013, el Ministerio de Educación Nacional renovó acreditación institucional de alta calidad a la Universidad Tecnológica de Pereira -UTP, por el término de ocho (8) años.

Que mediante Resolución número 15249 del 23 de noviembre de 2012, el Ministerio de Educación Nacional otorgó acreditación de alta calidad al programa de Licenciatura en Música de la Universidad Tecnológica de Pereira –UTP, ofrecido bajo la metodología presencial en Pereira (Risaralda), por el término de seis (6) años.

Que la Universidad Tecnológica de Pereira- UTP, solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES- la renovación del registro calificado para el programa de Licenciatura en Música, ofrecido bajo la metodología presencial en Pereira (Risaralda), con una duración estimada de diez (10) semestres, y modificaciones en el número de créditos académicos que pasan de 181 a 185, en el plan de estudio, en la periodicidad de la admisión que pasa de semestral a anual, en el número de estudiantes a admitir en el primer periodo que pasan de 82 a 90.

Que la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, en ejercicio de la competencia asignada en la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, y en

concordancia con el Decreto 5012 de 2009, y la Resolución número 3179 del 3 de marzo de 2017, en sesión del 30 de noviembre de 2017, estudió la información que fundamenta la solicitud formulada y recomendó a este Despacho renovar el registro calificado al programa de Licenciatura en Música de la Universidad Tecnológica de Pereira-UTP, ofrecido bajo la metodología presencial en Pereira (Risaralda), con una duración estimada de diez (10) semestres, y aprobar las modificaciones solicitadas con relación número de créditos académicos que pasan de 181 a 185, en el plan de estudio, en la periodicidad de la admisión que pasa de semestral a anual, en el número de estudiantes a admitir en el primer periodo que pasan de 82 a 90.

Que el artículo 222 de la ley 1753 de 2015, dispone que *"Los programas académicos de licenciaturas a nivel de pregrado que tengan como mínimo cuatro (4) cohortes de egresados y* ***que no se encuentren acreditados en alta calidad, deberán obtener dicho reconocimiento en un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley****.*

Los programas de licenciaturas a nivel de pregrado que no cuenten con el requisito de cohortes antes mencionado deberán adelantar el trámite de acreditación en alta calidad en un plazo de dos (2) años, una vez cumplido el mismo.

La no obtención de dicha acreditación en los términos anteriormente descritos, traerá consigo la pérdida de vigencia del registro calificado otorgado para el funcionamiento del mismo*.*

PARÁGRAFO. *El otorgamiento del registro calificado para licenciaturas y programas académicos enfocados a la educación, deberá cumplir unos parámetros mínimos de calidad establecidos por el Ministerio de Educación Nacional mediante estudios técnicos, sin perjuicio de la autonomía universitaria. Para ello,* ***el Gobierno nacional deberá nivelar los criterios del registro calificado a los de alta calidad establecidos para estos programas****, en un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley."* **(Negrilla fuera de texto).**

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior– CONACES- y encuentra procedente renovar el registro calificado y aprobar la modificación al programa de Licenciatura en Música de la Universidad Tecnológica de Pereira-UTP, ofrecido bajo la metodología presencial en Pereira (Risaralda).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, y aprobar las modificaciones al siguiente programa, el cual quedara así:

Institución:	**Universidad Tecnológica de Pereira - UTP**
Denominación del Programa:	**Licenciatura en Música**
Título a otorgar:	**Licenciado en Música**
Lugar de ofrecimiento:	**Pereira (Risaralda)**
Metodología:	**Presencial**
Número créditos académicos:	**185**
Duración estimada:	**Diez (10) semestres**
Número de estudiantes 1er periodo:	**90**

PARÁGRAFO. - Aprobar la modificación solicitada por la institución para el programa con relación al plan de estudio, y la periodicidad de la admisión que pasa de semestral a anual.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 05 MAR 2018
Firma:

Continuación de la Resolución
Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Licenciatura en Música de la Universidad Tecnológica de Pereira -UTP, ofrecido bajo la metodología presencial en Pereira (Risaralda).

ARTÍCULO SEGUNDO. - La institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. - El programa identificado en el artículo primero de la presente resolución, deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

ARTÍCULO CUARTO. - De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, al representante legal de la Universidad Tecnológica de Pereira -UTP, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada para notificarse en la forma anunciada, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., 22 FEB 2018

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

NATALIA RUIZ RODGERS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 05 MAR 2018
Firma:

Proyectó: Shirley Sánchez Bolívar – Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior
Revisó: Ana María Arango Murcia- Subdirectora de Aseguramiento a la Calidad de la Educación Superior
Magda Josefa Méndez Cortes -Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso. 43743

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOTIFICACIÓN

FECHA 05 MAR 2018

COMPARECIÓ Oscar Ivan Castaño

REPRESENTANTE LEGAL _____ APODERADO ✓

INSTITUCIÓN U.T.P

RESOLUCIÓN No. 02933 - 2018.

FIRMA NOTIFICADO Oscar Castaño

NOTIFICADOR Carlos Ayala

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 05 MAR 2018
Firma: